



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Proyectos Maquinaria y Materiales S.A.S.
Decisión	Libra Mandamiento de pago- Niega algunos conceptos

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, en el decreto 913 de 1993 y normas concordantes y 422 del C.G.P.; el Despacho, **resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Banco de Occidente S.A.**, en contra de la también sociedad **Proyectos Maquinaria y Materiales S.A.S.**, a razón del contrato de leasing 180-110463:

A-Por capital e intereses de mora:

Mensualidad	Por concepto de Capital e intereses
Octubre de 2021	\$1.102.372 con intereses a partir del 22 de octubre de 2021
Noviembre de 2021	\$1.108.859 con intereses a partir del 22 de noviembre de 2021
Diciembre de 2021	\$1.118.344 con intereses a partir del 22 de diciembre de 2021
Enero de 2022	\$1.125.971 con intereses a partir del 22 de enero de 2022
Febrero de 2022	\$1.137.631 con intereses a partir del 22 de febrero de 2022
Marzo de 2022	\$1.160.394 con intereses a partir del 22 de marzo de 2022
Abril de 2022	\$1.180.366 con intereses a partir del 22 de abril de 2022
Mayo de 2022	\$1.180.346 con intereses a partir del 22 de mayo de 2022
Junio de 2022	\$1.193.716 con intereses a partir del 22 de junio de 2022
Julio de 2022	\$1.209.654 con intereses a partir del 22 de julio de 2022
Agosto de 2022	\$1.232.946 con intereses a partir del 22 de agosto de 2022

B- Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento financiero que se sigan generando con posterioridad a los enumerados en las fechas que establece la demanda, a razón del contrato de leasing 180-110463.

C- Se niega el mandamiento de pago de todas las cuotas por valor de \$160.353 que, a razón de los seguros, presuntamente generados entre el mes de abril de 2022 y los meses siguientes, pretende la actora en la demanda. Si bien en el documento base de recaudo, concretamente en la cláusula décima, el locatario deudor se obliga a tomar y pagar los distintos seguros que se indican en los literales a, b, c y d, a favor del Banco como beneficiario; lo cierto es que no se verifica en el documento, prescripción que especifique el valor claro y expreso del seguro ni mucho menos su exigibilidad. Así mismo debe decirse que la apoderada fue clara en manifestar que no cuenta con los soportes de pago de los seguros.

La negación del mandamiento de pago, con las razones que se esgrimieron para las cantidades precitadas, se extiende así mismo a la suma de \$2.978.217, a razón de lo que la demandante denomina “otros conceptos” u otros “componentes financieros”. Si bien la demandante remite al relato de la demanda, lo cierto es que la misma se examina y no se encuentra claridad, expresividad ni exigibilidad de la cantidad que según la actora corresponde a unos alivios aceptados por el deudor.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Banco de Occidente S.A.**, en contra de la también sociedad **Proyectos Maquinaria y Materiales S.A.S**, a **razón del contrato de leasing 180-109645:**

A-

Mensualidad	Por concepto de Capital e intereses
Octubre de 2021	\$28.428.432 con intereses a partir del 22 de octubre de 2021
Noviembre de 2021	\$28.595.711 con intereses a partir del 22 de noviembre de 2021
Diciembre de 2021	\$28.840.319 con intereses a partir del 22 de diciembre de 2021
Enero de 2022	\$29.036.995 con intereses a partir del 22 de enero de 2022
Febrero de 2022	\$29.337.677 con intereses a partir del 22 de febrero de 2022
Marzo de 2022	\$29.924.653 con intereses a partir del 22 de marzo de 2022
Abril de 2022	\$30.439.679 con intereses a partir del 22 de abril de 2022
Mayo de 2022	\$30.439.164 con intereses a partir del 22 de mayo de 2022
Junio de 2022	\$30.783.937 con intereses a partir del 22 de junio de 2022
Julio de 2022	\$31.194.917 con intereses a partir del 22 de julio de 2022
Agosto de 2022	\$31.795.544 con intereses a partir del 22 de agosto de 2022

B- Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento financiero que se sigan generando con posterioridad a los enumerados en las fechas que establece la demanda, a razón del contrato de leasing 180-109645.

C- Se niega el mandamiento de pago de todas las cuotas por valor de \$1.509.143 que, a razón de los seguros, presuntamente generados entre el mes de abril de 2022 y los meses siguientes, pretende la actora en la demanda. Si bien en el documento base de recaudo, concretamente en la cláusula décima, el locatario deudor se obliga a tomar y pagar los distintos seguros que se indican en los literales a, b, c y d, a favor del Banco como beneficiario; lo cierto es que no se verifica en el documento, prescripción que especifique el valor claro y expreso del seguro ni mucho menos su exigibilidad. Así mismo debe decirse que la apoderada fue clara en manifestar que no cuenta con los soportes de pago de los seguros.

La negación del mandamiento de pago, con las razones que se esgrimieron para las cantidades precitadas, se extiende así mismo a la suma de \$137.728.052, a razón de lo que la demandante denomina “otros conceptos” u otros “componentes financieros”. Si bien la demandante remite al relato de la demanda, lo cierto es que la misma se examina y no se encuentra claridad, expresividad ni exigibilidad de la cantidad que según la actora corresponde a unos alivios aceptados por el deudor.

Tercero: A razón del Pagaré sin número y en consideración a que:

-La cláusula primera de la carta de instrucciones posibilita la integración del cartular con “*el monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, cartas de crédito sobre el exterior o el interior, avales y/o garantías otorgadas por el BANCO DE OCCIDENTE en moneda legal o extranjera, financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y deudores varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), tarjetas de crédito, créditos de tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como intereses, capitalización de intereses en los términos de ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, los firmantes le (s) este(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me (nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente (...)*”.

-La actora efectúa en su demanda, la diferenciación de las cifras, precisando cada concepto con los intereses que genera cada; el Despacho libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

A-

Capital	Intereses remuneratorios generados entre el 25/08/2021 y el 24/09/2021, liquidados sobre la base del capital	Intereses moratorios generados entre 25/09/2021 y el 29/08/2022, liquidados sobre la base del capital	Otros Gastos sin intereses de ningún tipo
\$211.364.238	\$1.830.543	\$55.756.638	\$51.012.924

B- Se libra mandamiento de pago por los intereses de mora que genere el capital de \$211.364.238, a la tasa máxima legal, a partir del 30 de agosto de 2022.

Cuarto: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Quinto: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, para proponer excepciones de mérito.

Sexto: Notificar a la parte ejecutada mediante el mecanismo de envío electrónico que para el efecto establece la ley 2213 de 2022 en su parte pertinente, o mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Séptimo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-para informar sobre la existencia del título valor presentados para el cobro en este trámite, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74821367ea1bef431f76708d8e371969030c9d8b7510329541cbbbed328ffde**

Documento generado en 24/10/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>